

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Domingo Ruiz de la Vega.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Senador del Reino y Ministro que fué de Hacienda,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Estanislao Suarez Inclán, Jefe de la Seccion de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion á D. José María Bremón, Gobernador de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y estadística.

Ilmo. Sr.: El art. 98 del reglamento para la ejecucion de la ley de Policia de los ferro-carriles dispone que las empresas reserven siempre un compartimiento de primera clase en los trenes de viajeros para las señoras que, viajando solas, lo soliciten.

En su virtud, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde su observancia, y que para facilitar á las señoras que se encuentren en el caso del artículo mencionado el hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lleve el compartimiento reservado un tarjeton, colocado en su parte exterior, en que se lea Reservado para señoras, recomendando á los Gobernadores de las provincias, á quienes está encomendada la policia general de la explotacion de cada linea y á los empleados de las inspecciones, la más eficaz vigilancia porque no vuelva á caer en desuso la citada prescripcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de que algunas compañías de ferro-carriles acostumbran poner al pie de los anuncios de tarifas, y como una de las condiciones de los trasportes, la de que en caso de pérdida de equipajes abonarán cantidades determinadas, segun sean baules, maletas, sacos de noche ó sombrererías.

Y vistos por S. M. los artículos 111, 137, 139 y 151 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles; Y considerando:

1.º Que no puede limitarse de antemano la responsabilidad que en absoluto impone á las empresas el art. 139 citado en los casos de sustraccion ó deterioro de los efectos que se les hayan entregado.

Y 2.º Que con perjuicio de sus intereses podria el publico creer legales y valideras las limitaciones anunciadas por las empresas al veglas consentidas por el Gobierno, se ha dignado disponer, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se prohiba absoluta y terminantemente á las empresas de ferro-carriles insertar en sus anuncios cláusula alguna que determine previamente la cantidad que han de abonar por los efectos deteriorados ó extraviados, debiendo fijarse el valor de estos en cada caso por avenencia entre las mismas y los particulares, sin perjuicio de las acciones que recíprocamente les correspondan para valorar la cuantía de la indemnizacion, y que podrán utilizar en la forma y ante los Tribunales competentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

6 Octubre 1863. Admitiendo la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Diego Pérez de los Cobos, Jefe de la clase de terceros, y D. Leopoldo Gonzalez Aposua, Auxiliar de la de quintos de este Ministerio.

13 id. Nombro Oficial de la clase de cuartos al Licenciado en Jurisprudencia D. Teodoro Perez de Camargo por renuncia de D. Juan Llanin y Fernandez Rubio.

Id. id. Idem id. id. á D. Ramon Gomez Villafranca, Licenciado en Jurisprudencia, en la vacante de D. Manuel Diaz que no se presentó en tiempo oportuno á tomar posesion de su destino.

Id. id. Idem id. id. á D. José Diez Alba, Licenciado en Jurisprudencia, por ascenso á la de terceros de D. Antonio Lopez Manzano.

23 id. Idem id. id. á D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Licenciado en Derecho civil y administrativo, por fallecimiento de D. Ricardo Barreiro y Prado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Adriano Puncel, vecino de Mallen, en la provincia de Zaragoza, apelado en rebeldía, sobre pago de cuota y multa impuesta á éste en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto la comunicacion que el Investigador de contribuciones de la provincia pasó al Alcalde de Mallen diciendole que en el reconocimiento que habia hecho de las fabricas industriales habia encontrado que en 28 de Noviembre de 1861 D. Adriano Puncel estaba fabricando aguardiente sin estar suscrito en la matrícula de subsidio por más tiempo que por dos meses.

Visto el decreto del Gobernador civil de la provincia, fecha 24 de Abril de 1862, por el que, de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda pública, se condenó á D. Adriano Puncel al pago de la cuota de 303 rs. y 33 cént., é impuso la multa de 346 rs. y 33 cént.

Vista la demanda propuesta en tiempo por Puncel ante el Consejo provincial, en la que manifestando que como fabricante de aguardiente estaba matriculado por dos meses, y que en los demás en que en su máquina funciona lo verificaba solo como cosechero, y quemaba las 100 arrobas que le permitia la excepcion sexta del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, pidió que se revocase la providencia gubernativa.

Vistas las certificaciones que el demandante presentó, expedidas la una por el Secretario del Ayuntamiento de Mallen y la otra por el mismo Ayuntamiento, por la que se acredita que Puncel era cosechero y arrendatario de vinos.

Vista la contestacion del Promotor Fiscal de Hacienda pública pretendiendo en razon á que Don Adriano Puncel habia fabricado aguardiente sin estar autorizado para ello, la confirmacion del decreto del Gobernador civil de Zaragoza.

Vista la prueba testifical presentada por la parte demandante.

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 22 de Diciembre del citado año de 1862, por la que se revocó el decreto gubernativo.

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda pública y mejorada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque el fallo apelado y se confirme la providencia gubernativa de 24 de Abril de 1862, por la que se impuso á D. Adriano Puncel la pena correspondiente como defraudador de subsidio.

Visto el escrito de dicho mi Fiscal de 27 de Mayo de 1863 acusando la rebeldía á la parte apelada por no haber comparecido en el término prescrito por reglamento y el auto en que se tuvo por acusado.

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tabla de exenciones de la contribucion industrial y de comercio.

Considerando que D. Adriano Puncel ha probado

do suficientemente estar comprendido en la ejecucion de mi citado Real decreto, que permite á los cosecheros de vino quemar el orujo de su propia cosecha para la fabricacion de aguardiente sin necesidad de suscribirse previamente en la matrícula de subsidio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, Don Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrri, D. José María Halcon y Mendoza, y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la sentencia apelada. Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1863.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia, por Don Juan y Hortia por sí y en nombre de su hermana Doña Gertrudis, viuda de D. Pedro María Barrié y tutora y curadora de sus hijos, contra Doña Carolina y Doña Carmen Barrié, D. José Fernandez Luanco, Don Juan y D. Leopoldo Barrié, estos tres en rebeldía, sobre la administracion, reparacion y arrendamiento de una casa de campo:

Resultando que al tratar los herederos de D. Juan Francisco Barrié de la particion y adjudicacion de los bienes de este, celebraron dos convenios: uno en 29 de Diciembre de 1855 y otro en 18 de Julio de 1856, por el primero de los cuales y su art. 3.º acordaron quedase en Administracion la quinta llamada del Temple, para cuya venta, como finca de recreo, debia esperarse la oportunidad; y por el segundo, que continuase del mismo modo mientras no se consiguiera realizar aquella en un precio equitativo, á juicio de los testamentos; y que realizada y satisfecho cierto crédito, se entregase el resto á los herederos por séptimas partes:

Resultando que en la particion y adjudicacion de los bienes de Barrié, elevada á escritura pública en 9 de Setiembre de 1856, se consignó que por acuerdo de los interesados se habian repartido las fincas rústicas y urbanas no enajenables, en la quinta y prado del Temple, que se habia reservado por entonces en Administracion:

Resultando que en tal estado y en 28 de Mayo de 1860, firmaron dichos interesados un acuerdo, por el que expresaron que habiendo manifestado que para poder otorgar la escritura de ultimacion de las particiones faltaba el consentimiento de la quinta del Temple y prado de Almeyras, habia el testador la consideracion de los presentes había lo dispuesto sobre el particular en las actas de 20 de Diciembre de 1855 y 18 de Julio de 1856; y no habiendo habido conformidad, hizo se consignase que para estar á las resultas del pleito de reivindicacion que se habia promovido del lugar de Fontela, aplicado en la particion á la viuda Doña Teresa Hebia y sus hijos Francisco Barrié y Doña Carmen, así como á cualquiera otra reclamacion contra el testador, debia estimarse consignada la sobredicha quinta para reintegro de principal y gastos, ó la cantidad suficiente de su precio si fuese vendida; y á fin de evitar con esta manifestacion los trámites y gastos consiguientes, de citar á los herederos, y de que desde luego les obste la eviccion:

Resultando que D. Luis y D. José Gonzalez del Valle, por sí y como herederos de su difunto hermano D. Eduardo, vendieron á D. José Pastor y Hortia por escritura de 23 de Junio de 1860 y precio de 7.571 rs. 14 mrs. la séptima parte de la expresada casa, quinta y prado del Temple, que expresaron pertenecerles con arreglo á la particion de bienes de su abuelo D. Juan Francisco Barrié, hecha por escritura pública de 9 de Setiembre de 1856, como herederos del mismo y de su hermano D. Eduardo, correspondiendo las seis restantes partes á los demás hijos y herederos de aquel en esta forma: una séptima parte á los de D. Juan Antonio Barrié; otra á los de D. Pedro María, otra á D. José Fernandez Luanco, y su hija Doña Adelaida, en representacion esta de su madre Doña Carlota Barrié y aquel en la de su otra hija Doña Carmen, muerta en estado de soltera, y las otras tres séptimas partes á Doña Carolina y Doña Carmen Barrié, herederas de sus padres D. Juan Francisco y Doña Teresa Hebia:

Resultando que en 29 de Setiembre siguiente presentó demanda D. José Pastor y Hortia, por sí y en nombre de su hermana Doña Gertrudis, curadora de sus hijos, pidiendo que se condenase á D. José Fernandez Luanco, su hija Doña Adelaida, D. Juan y D. Leopoldo Barrié y Doña Carolina y Doña Carmen Barrié y Hebia al abono de la parte de gastos que proporcionalmente les correspondiese, de las obras de reparacion y conservacion de la casa-quinta del Temple que resultasen del reconocimiento de la misma y presupuesto que de ellas se hiciera por peritos en el plazo señalado por la ley, sino optaban por que adelantando su importe con la garantía de la misma finca, se le reintegrase despues por cuenta de los alquileres que produjera; y se mandase en su consecuencia, que designada la persona que debiera hacerse cargo de las llaves, se le entregaran para la reparacion y administracion de la finca, procediéndose, luego de verificadas estas, á su arrendamiento en pública subasta:

Resultando que en apoyo de esta solicitud y haciendo mérito de los antecedentes expuestos, alegó: que desde la muerte de D. Juan Francisco Barrié ninguno de los conyugados se habia utilizado de los productos de la expresada quinta, á no ser las hermanas Doña Carolina y Doña Carmen, hijas de aquel, quienes la habian ocupado al parecer por convenio particular con el albacea y percibido sus productos á condicion de cubrir los gastos y cargas: que como posesion de recreo debia conservarse íntegra si habia de representar el valor que se le dio en la particion, puesto que no era posible dividirla por séptimas partes entre los coherederos, y que por lo mismo se habia de considerar como bienes de familia, con todas las ventajas ó los inconvenientes que de ellos se derivasen, no podia continuar el estado de deterioro en que se hallaba, el cual iria aumentando; y que siendo de cargo de todos los comuneros la reparacion y conservacion de la casa comun, teniendo cada uno accion para compeler á los demás á contribuir al pago de los gastos que se causasen, utilizaba este derecho, hallándose dispuesto á anticipar las cantidades necesarias al efecto en los expresados términos:

Resultando que Doña Carolina y Doña Carmen Barrié contestaron pidiendo, que declarándose nula y sin efecto la escritura de venta otorgada en 23 de Junio anterior á favor de D. José Pastor y Hortia, y que les absolviera de la demanda propuesta por éste, y á virtud de la reconven-

cion que ejercitaban, se mandase: primero, que por medio de peritos elegidos en la forma ordinaria se procediese á la division y particion de la casa de campo del Temple, con sus edificios anejos á la misma y el prado de Almeyras, adjudicándose á cada heredero la parte que le correspondiera si bien formando una sola fraccion de la finca sus agregados las porciones que tocasen á las expuestas; y segundo, que se previniese á los herederos que no enajenasen la parte que les fuese adjudicada, conforme á lo establecido en convenio de 28 de Mayo de aquel año, y alegaron para ello: que la finca con sus accesorios tenia cómoda division, que no era exacto que representara su verdadero valor en la particion, como lo demostraba el precio en que consistia la venta hecha al demandante, que consignada para responder á las reclamaciones que pudieran ejercitarse contra la testamentaria, especialmente por el convenio de 28 de Mayo, eran nulos los contratos que se otorgaran sin esa consideracion, siéndolo por consiguiente la venta de 23 de Junio; y que teniendo la finca cómoda division, debia procederse á ella, en cumplimiento de la ley 1.ª, tit. 13, Partida 6.ª.

Resultando que al replicar D. José Pastor, despues de acusada la rebeldía á los otros demandados, insistió en su solicitud, y añadió que los mismos coherederos en los convenios anteriores al de 28 de Mayo de 1860 reconocieron que la finca no era susceptible de cómoda division, sin menoscabar mucho su importancia y acordaron por lo mismo conservarla pro indiviso, no se senta apelado por lo tanto la ley 55, tit. 3.ª, Partida 3.ª, puede el dueño vender á otro como á un extraño la cosa comun aunque no esté dividida, con tal que no haya litigio pendiente sobre la division:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se pidió y admitió entre otros el reconocimiento por peritos de la cosa litigiosa, respecto de la posibilidad de su division entre los coherederos sin menoscabo de su importancia y valor y de las obras necesarias para su conservacion; y el Juez, dictó sentencia en 29 de Mayo de 1861, que modificó la sala tercera de la Audiencia en 6 de Diciembre siguiente, declarando válida la venta hecha por Don Luis y D. José Gonzalez del Valle á favor de D. José Pastor y Hortia, por escritura de 23 de Junio de 1860, de la parte que los correspondió en la quinta del Temple, por muerte de Juan Francisco Barrié, si bien con sujecion á las responsabilidades que á la misma afectaban, segun los convenios anteriores, y estimando la reconvenccion propuesta por Doña Carolina y Doña Carmen Barrié en su escrito de 8 de Noviembre de 1860, se mandó que se les adjudicase juntas y en una sola porcion las tres séptimas partes que en la citada quinta y accesorios les pertenecian pro indiviso, con arreglo á lo que en escritura de justicia se practicaria por el perito que las partes nombrasen de comun acuerdo; y en caso de no convenir, por el tercero D. José Benito Tato, reservando su derecho á los demás partícipes tocante al interés que tenían en la finca, para que si les conviniese lo usaran y ejercitaran como y en la forma que correspondiera:

Resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso D. José Pastor recurso de casacion, porque en su sentir se habian infringido:

1.ª La ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en cuanto se declaraba que la venta hecha á Pastor era con sujecion á las responsabilidades que á la quinta del Temple afectaban, segun los convenios anteriores, toda vez que por punto general las obligaciones no pasan activa ni pasivamente á los sucesores singulares, y la adiccion en virtud de los convenios no estaba registrada en hipotecas.

2.ª La ley en que se habia fundado la reconvenccion y las disposiciones legales que determinan la forma en que deben pronunciarse las resoluciones judiciales, porque debiendo resolverse á un tiempo la demanda y la reconvenccion, con arreglo á lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 10, Partida 3.ª, y párrafo tercero del art. 254 de la ley de Enjuiciamiento civil, y debiendo tener la sentencia absoluta ó condensa, segun lo prevenido en la 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, se habian aplazado y no resultado las cuestiones que habian sido discutidas en el pleito.

3.ª Las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 45, Partida 5.ª, por cuanto al estimarse la reconvenccion propuesta y discutida con todos por la division que previene, limitada á la adjudicacion en una sola de tres porciones, quedaban cuatro séptimas partes pro indiviso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.

Considerando, en cuanto al primer fundamento del recurso, que no es aplicable á la cuestion de este pleito la ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque entre los herederos de D. Juan Francisco Barrié no medió contrato alguno de enajenacion ni de inposicion de gravámen sobre la finca indivisa, que afectase á la libertad de la misma é hiciese por consiguiente necesaria la toma de razon en el oficio de hipotecas: ni tampoco lo es por el otro concepto en que se invoca, porque nada establece sobre las obligaciones que á los sucesores se transmiten por título particular ó universal.

Considerando respecto del segundo punto, que la ejecutoria pronunciada en estos autos resuelve todas cuantas pretensiones se han deducido por las partes en la demanda y en la reconvenccion, puesto que despues de haber declarado la validez de la venta que á favor del recurrente hicieron los hermanos D. Luis y D. José Gonzalez del Valle, de las porciones que en la heredad comun les correspondia, con sujecion á lo convenido con los demás comuneros, al estimar la division solicitada por Doña Carolina y Doña Carmen Barrié de una manera absoluta, y accediendo á que sus porciones fueran unidas, desestimó virtualmente lo que Pastor pretendia sobre la reparacion y administracion del fundo expresado; de modo que no hay cuestion alguna de las debatidas en el pleito á que la sentencia no haya respondido, y que por tanto no se ha infringido la ley 1.ª, tit. 15 de la Partida 6.ª, que trata de la division y de las ventajas que reporta á los interesados, ni las demás leyes y disposiciones que á propósito de la congruencia de los fallos se invocan:

Y considerando finalmente, que las leyes 1.ª y 2.ª, título 45 de la Partida 5.ª no tienen conexion alguna con las cuestiones que en el pleito se han ventilado, porque se refieren á la cesion de bienes y al modo en que deben distribuirse entre los acreedores.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Pastor y Hortia en el concepto que ha litigado, y le condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por nuestra esta sentencia, que se publicará en la GACETA de esta corte, se leerá en la Sala primera de lo Contencioso de audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avilés y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por el Marqués de Valledermoso y Valdecarzana, contra D. Matias Rodriguez y otros vecinos del concejo de Illas, sobre eaduidad de un foro.

Resultando que por escritura de 2 de Mayo de 1782, D. Andrés Vigil de Quiros, Abad de la Iglesia Colegiata de San Pedro de Tevera, dió en foro vitalicio á Santiago Gonzalez y otros vecinos de dicho concejo las erias ó pago de los Morales, del Casal y de la Carnera pertenecientes á la misma Abadía; bienes que habian de gozar segun los habian llevado hasta entonces con las partes y proporciones que correspondian á cada casa segun los quilonos antiguos, satisfaciendo uncometado de 27 fanegas de escanda en cada un año y diá de San Martín.

Resultando que á solicitud del Marqués de Valledermoso, como Patrono de la expresada Colegiata, se declaró orden comprendidos los bienes de la misma por Real orden de 24 de Setiembre de 1849, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la excepcion del art. 6.º de la ley de 4 de igual mes de 1841, quedando obligado el Marqués á cumplir las cargas.

Resultando que por reclamacion del Magistrado de dicha Colegiata y atendiendo á que los bienes de los Beneficios eclesiásticos no estaban aplicados por la ley á las familias, se revocó la anterior Real orden por otra de 7 de Diciembre de 1850, mandando entregar los bienes al Marqués de Valledermoso, segun los términos que prevenia el Real decreto de 29 de Octubre de 1849, y hacer saber al Marqués que, si se sentia agraviado de esta resolucion, le quedaba expresado su recurso al Consejo Real por la via contencioso-administrativa.

Resultando que de orden de S. M., comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Junio de 1851 al Marqués de Valledermoso, se le previno manifestase, conforme al párrafo tercero del art. 21 del Concordato ajustado con la Santa Sede, si deseaba conservar el Patronato de la Colegiata de Tevera, asegurando previa y convenientemente el pago del exceso del coste del personal y culto, segun las bases contenidas en los artículos 22 y 32, y el que en su caso tendria reducida solamente á parroquia.

Resultando que el Marqués acudió al Ministerio de Hacienda pidiendo se declarase sin efecto la Real orden de 7 de Diciembre de 1850, á lo cual accedió S. M. por otra de 6 de Agosto de 1851 mandando quedar en su fuerza y vigor la de 24 de Setiembre de 1849.

Resultando que á consecuencia de manifestacion del Marqués, hecha al Obispo de Oviedo, de ser llegado el caso de aplicar á la expresada Colegiata las disposiciones de la Real orden de 18 de Octubre de 1852, se instruyó expediente, y convenidas las bases, reduciendo aquella á parroquia, las aprobó dicho Prelado por auto de 21 de Agosto de 1853, mandando remitir testimonio de ellas y de su aprobacion al Marqués para que, otorgando la correspondiente escritura, pudiera hacerse entrega de los bienes.

Resultando que despues de haberla otorgado en 7 de Setiembre siguiente se declaró sin efecto la Real orden de 1.º de Agosto de 1850, presentando el Marqués en 21 de Mayo de 1857 con la solicitud de que se declarase habido concluido con la muerte del Abad D. Andrés Vigil de Quiros el foro constituido por la escritura de 2 de Mayo de 1782; y en su consecuencia que se condenase á D. Matias Rodriguez y demás foreros á que le restituyesen, despojando de ella y á su disposicion los bienes que respectivamente llevaban los bienes á un Beneficio eclesiástico en uso del sagrado derecho que las leyes le concedian sin que por ello se entendiera que trataba de despojarles, siempre que arrendasen y afianzase á su satisfaccion:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que, aun cuando se quisiera prescindir del vicio radical de que adolecia la escritura de 2 de Mayo de 1782, pues que pertenecian á los bienes á un Beneficio eclesiástico como era la Abadía, no se practicaron las diligencias necesarias para la validez de los contratos de igual naturaleza, ni tomó razon en el oficio de hipotecas, lo cual inducia una nulidad que reclamaria á su tiempo, si esta demanda no obtuviese el éxito que esperaba, el foro no podia subsistir en manera alguna, porque constituido tan solo por la vista de un quilon, como era público y notorio, habia sucedido de hecho absoluto de los mismos, pudiendo ser en el uso del sagrado derecho que las leyes le concedian sin que por ello se entendiera que trataba de despojarles, siempre que arrendasen y afianzase á su satisfaccion:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que, aun cuando se quisiera prescindir del vicio radical de que adolecia la escritura de 2 de Mayo de 1782, pues que pertenecian á los bienes á un Beneficio eclesiástico como era la Abadía, no se practicaron las diligencias necesarias para la validez de los contratos de igual naturaleza, ni tomó razon en el oficio de hipotecas, lo cual inducia una nulidad que reclamaria á su tiempo, si esta demanda no obtuviese el éxito que esperaba, el foro no podia subsistir en manera alguna, porque constituido tan solo por la vista de un quilon, como era público y notorio, habia sucedido de hecho absoluto de los mismos, pudiendo ser en el uso del sagrado derecho que las leyes le concedian sin que por ello se entendiera que trataba de despojarles, siempre que arrendasen y afianzase á su satisfaccion:

Resultando que despues de desestimado el artículo de previo que, fundado en falta de personalidad en el actor, formaron D. Matias Rodriguez y consortes, contestaron estos la demanda pidiendo se les absolviese de ella libremente, aunque fuese con la calidad de por entonces, y convirtiéndolo en los hechos de que á la extinguida Abadía de Tevera correspondian los bienes que se reclamaban; que estos se dieron en foro por la escritura de 2 de Mayo de 1782; que en tal concepto los llevaban; que el Abad D. Andrés Vigil de Quiros falleció en 1849; que la Colegiata se habia convertido en parroquia, y que el Marqués fué considerado Patrono, y se le dió posesion de los bienes de Illas, expusieron que de estos hechos no se deducia que el foro debiera declararse extinguido, ni que el Marqués fuese dueño de disponer con absoluta libertad de los bienes que le constituitan, puesto que con arreglo á las leyes de 1784; que en el concepto de 1849 y 28 de Junio de 1788 no se podia privar á los exponidos del dominio útil de las erias de los Morales, Casal y la Carnera mientras no recayere resolucion en la materia; que no importaba que dichas disposiciones fuesen anteriores en fecha al foro de que se trataba, porque, no solo comprendieron los existentes entonces, sino tambien los que con igual calidad de temporales se constituyesen, pues su objeto fué uniformarlos, segun se despidiera de las disposiciones que pasaron á formar. Por último, que aun cuando de la derogacion se firmase un argumento, restaba la excepcion del art. 6.º del Real decreto de 8 de Junio de 1843:

Resultando que al evacuar los escritos de réplica y réplica negaron en este los demandados la propiedad del Marqués, y aun el dominio directo de dichos bienes, por no significar nada la posesion que de ellos se le habia dado, alegando además que, aparte de lo que resultaba de la escritura de 1782, habian asegurado en derecho por la posesion inmemorial, como que desde remotísimo tiempo habian venido sus causantes poseyendo los terrenos que componian las erias de los Morales, del Casal y de la Carnera, sin que por aquellos ni por los Abades se hubiera dudado nunca del dominio útil, en prueba de lo cual se decia en la escritura que los otorgadores gozarian los bienes como los habian llevado hasta entonces.

Resultando que recibido el pleito á prueba y hecha la que articularon los demandados, dictó sentencia el Juez en 13 de Marzo de 1861, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 15 de Enero de 1862, absolviendo de la demanda á D. Matias Rodriguez y consortes:

Resultando finalmente que el Marqués interpuso contra este fallo recurso de casacion por haberse infringido en su sentir:

1.ª La ley de 2 de Setiembre de 1841 por la inteligencia que se le habia dado, separándose de la jurisprudencia adoptada respecto de su aplicacion

hasta por los mismos demandados que como á dueño le contribuyeron con la renta.

3.ª La jurisprudencia de los Tribunales y la ley 9.ª, título 3.º, Partida 3.ª, por cuanto estaba ya juzgado por la sentencia de 4 de Agosto de 1860, dada en el artículo propuesto por los demandados, que el Marqués era persona hábil para reclamar, y había presentado el título y comprobantes de la propiedad.

4.ª La ley del contrato, y la 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, por absolverse á los demandados, siendo así que terminada la duración del foro debían volver los bienes á la Colegiata ó á quien la representase:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray. Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce principalmente á si el foro vitalicio contenido en la escritura de 2 de Mayo de 1782 ha caducado por muerte del constituyente, como pretende el demandante, ó si, como excepcionan los demandados, debe subsistir por ahora con arreglo á las Reales cédulas de 10 de Mayo de 1763 y 28 de Junio de 1769, por las que expresamente se dieron á los demandados segun pleitos, demandas y acciones sobre foros, sin hacerse novedad en los temporales del reino de Galicia, Principado de Asturias y provincia del Vierzo interior se resolvió lo conveniente:

Considerando que el foro de que se trata, no tanto debe prorrogarse un nuevo contrato, como una continuación ó prorrogación del que ya existía de antiguo, razon por la cual se dieron los bienes á los demandados segun lo habían llevado, como lo expresa la citada escritura, y lo prueba además el hecho de haberlos poseído en concepto de forales ellos y sus causantes desde tiempo muy remoto; sin que la circunstancia de ser aquel contrato posterior á dichas disposiciones, excluya que esté comprendido en ellas, como lo estaría cualquier foro que en el día se estableciese, porque haciéndose con conocimiento de las mismas, se sujetaron necesariamente los otorgantes á lo que preceptuaron:

Considerando que la ley 24, tit. 15, libro 10 de la Novísima Recopilación, que trata de la redención de censos, y la de 8 de Junio de 1800, sobre arrendamiento de predios rústicos, contratos ámbos con los cuales tienen analogía y semejanza los foros, al exceptuar este de sus disposiciones han reconocido el estado legal creado por las Reales cédulas anteriormente citadas, prescripciones á las que se ha ajustado la parte dispositiva de la sentencia cuya casación se pretende:

Considerando que sea cualquiera la inteligencia que se haya dado á la ley de 2 de Setiembre de 1841 respecto á la aplicación de los bienes exceptuados de la incorporación al Estado, es lo cierto que ni dicha ley, ni el Real decreto de 11 de Marzo de 1843, ni las Reales órdenes de 9 de Junio de 1851 y 24 de Setiembre de 1849 citadas en apoyo del recurso, así como tampoco la entrega de dichos bienes mandada hacer por el Obispo de Oviedo, ni la posesión judicial obtenida de los mismos constituye un título de propiedad en favor del demandante para reclamar el dominio útil de unos bienes de que son antiguos poseedores los demandados:

Considerando que la jurisprudencia ni la ley 9.ª, título 3.º, Partida 3.ª, que dan valor á la cosa juzgada, se han infringido, porque la ejecutoria de 4 de Agosto de 1860, que recayó sobre el artículo de personalidad que se le negaba al demandante para litigar, no prejuzga ni podía prejuzgar la cuestión ventilada sobre si aquel era propietario del dominio útil que se disputa de dichos bienes, porque entónces no hubiera tenido objeto el actual litigio:

Y considerando que cuando por una disposición legislativa se halla en suspenso la duración de un contrato y sus efectos, como sucede en el presente caso, no puede imputarse á los interesados la falta de cumplimiento al mismo, y que por consiguiente es inoportuno alegar como infringida la ley del contrato, ni la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Marqués de Valdecarzana y Valdecarzana, á quien condenamos en las costas, y en la pérdida del depósito constituido, que se distribuirá con arreglo al art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandamos que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA É insertará en la Colección legislativa, pasándose á los efectos que las leyes, decretos, pronunciamientos, mandatos y Reales órdenes, y Reales cédulas, y Reales decretos de Valasco.—Joquin de Palma y Vinueza.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué en anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Octubre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL FERREMENTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 225 de 16 de Agosto último.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALAVA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE NAVARRA. Lists names and amounts.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for various individuals.

Los individuos del Ayuntamiento. Varios particulares.

Table with columns: El Alcalde, El Juez de primera instancia, El primer Teniente, El segundo id., El Diputado provincial, El Administrador de Rentas, Idem el de Loterías, Idem el de Paz, El Procurador Sindico, D. Juan P. de San Roman, D. Francisco Saenz Lopez, D. Juan Cabello, D. Francisco Mancho, D. Ramon Barrero, D. Joaquin Miranda, D. José María Arzenaza, D. Manuel Melcudo, D. Juan Pedro H. de Cellay, D. Gaspar Marin, D. Eustaquio Jaime, D. Martin Martinez Alfaro, D. Hermenegildo Abecia, El Promotor fiscal, D. Gregorio Vivanco, D. Pedro Antonio Ruiz, D. Juan Palacio, D. José Pardo Moscoso, D. Manuel de Comas Maro, D. Angel Arpon, D. Guillermo Manso, D. Tomás de Valle, D. Juan Redal, D. Celerino Moreno, D. Agustín Berrian, D. Cándido del Valle, D. Cipriano Tutor, D. Gaspar Ruiz de Gordjuela, D. Luis Garcia, D. Manuel Rujel, D. José María Arrese, D. Benigno Lopez Arceo, D. Pedro Saenz, D. Ramon Iriarte, D. Plácido Comas, D. Benigno Saenz Marin, D. Severo Martinez, D. Félix Aramayo, D. Julian Rada, Diputado provincial.

Fonzaleche.

Table with columns: D. Juan Gomez, Cura, D. Narciso Gomez, id. de Sojuela, D. Diego Uriarte y Lozoaga, D. Manuel Caballero, D. Formorio Urria, D. Romualdo Valgacion, D. Manuel Urria, D. Santiago del Castillo, D. Doña Juana Castellón, D. José Ayala, D. Isidoro Castillo, D. Demetrio Castillo, D. Pio Castillo, D. Agustín Ameyugo, Doña Saturnina del Val, D. Isidoro Abalos, D. Juan del Castillo, D. Mauro Abaigar, D. Pedro Ortun, D. Francisco Abalos, Doña Nicolasa Villarte, D. Eugenio Valgacion, D. Felipe Paredes, D. Clemente Castillo, D. Eugenio Ameyugo, D. Pedro Leiva, Doña María Cruz del Val, Doña Manuela Porres, D. Jacinto Ameyugo, D. Eusebio Balgacion, D. Gregorio Lopez, D. Formorio Castillo, D. Pedro Ameyugo, D. Andrés Quintana, D. Miguel Balgacion, D. Tiburcio Marin, D. Pedro Blanco, D. Policarpo Blanco, D. Leandro Herrán, D. Ruperto del Val, D. Gregorio Ezcurrea, D. Marcos Gasillas, D. Vicente Balgacion, Doña Tomasa Quintana, D. Leonardo Balgacion, D. Gregorio Castillo, D. Juan de Oñate, D. Inocencio Ameyuga y otros varios vecinos dieron trigo, de cuya especie se recogieron ocho celemines, que vendidos en publico valieron 33 rs.

Alfaro.

Table with columns: D. Aniceto Ladrón, Alcalde, Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, D. Narciso Bregon, Teniente, D. Cándido Triban, D. Diego L. Montenegro, Sindico, D. Manuel Jimenez, Administrador de Rentas, D. José Antonio Gutierrez, id. de Correas, D. Pascual Perez, Cura párroco, D. Domingo Garcia, Abogado, D. Julian Cabanillas, Médico, D. Salustiano Breton, D. Domingo Tejada, D. Roque Marin, Secretario, Doña Josefa de Rada, D. Felipe Soldevilla, Coadjutor, D. Escolástico Remon, id., D. Mateo Norte, id., D. Baldomero Francés, D. Doña Carmen Palomares, D. Marcelo Preciado, D. Agustín Alava, Coadjutor, D. Antonio M. Francés, Médico titular, D. José María Martínez, D. Alejo Saenz, Cirujano, D. Ignacio Blasco, D. Antonio de Heredia, Doña Josefa de Orovio, D. Gregorio Gurrea, D. Javier Jimenez, D. José María Ochagavía, D. Luis Fernandez Retana, Cirujano, D. Francisco Bastida, boticario, D. Andrés Briones, propietario.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for various individuals.

Novajun.

Table with columns: D. Bernardo Saenz, Secretario del Ayuntamiento y Profesor de primera enseñanza, D. Manuel Fernandez, D. Donato Herrero, D. Pedro Saenz, Lorente, Doña Francisca Ruiz, D. Pedro Alvarez, Cirujano, D. Pablo Fernandez, Alcalde, D. Justo Rufino Fernandez, D. José María Saenz, D. Pedro Morales, D. Pascasio Ruiz, Doña Teresa Fernandez, Doña Juliana Bachiller, Doña Florentina Loria, D. Roman Garcia, D. Antonio Saenz, D. Plácido Muñoz, D. Julian Fernandez, D. José Ruiz Morales, Doña Josefa Garcia, D. Feliciano Chagoyen, Doña María Manuela Asensio, D. Bernardo Gomez, D. Simon Morales, D. Ildefonso Morales, D. Anastasio Ruiz, D. Domingo Leon, D. Victoriano Fernandez, D. Pedro Fernandez, D. Andrés Fernandez, D. Francisco del Barrio, D. Ezequiel Martinez, D. Eulogio Garcia, Doña Petra Saenz, D. Juan Ruiz, D. Eusebio Marquez, D. Leandro Ruiz, D. Aniceto Saenz, D. Aniceto del Barrio, D. Manuel María Izquierdo, D. Cándido Morales, D. Angel Ruiz, D. Cosme Saenz, D. Donato Ruiz, D. Narciso Fernandez, D. Baltasar Fernandez, D. Félix Ruiz, D. Victoriano Saenz, D. José Ruiz y Saenz, Doña Aniceta Saenz, D. Pedro Ruiz, D. Mariano Leon.

Torretila de Cameros.

Table with columns: D. Raimundo Fraile, Alcalde, D. Simon Saenz Diez, Teniente, D. Juan Lizaraso, Juez de primera instancia, D. José María Hernandez, Promotor, D. Carlos Martinez de Bartolomé, Regidor Sindico, D. Pedro Sorzano, primer Teniente, D. Melquisedes Antonio Martinez, D. Felipe Martinez Pinillos, Administrador de Estancias, D. Silvestre Garcia Durango, id. de Correas, D. Bernabé España, Abogado, D. Isidoro Fraile, D. Martin Jimenez, Cura párroco, D. Manuel Tobias, Médico, D. José S. Tejada Manso, D. Victoriano Saenz de Tejada, Regidor, D. Juan Manuel Sorzano, D. Victor Hueto, D. Francisco Castells, Escribano, Doña Gregoria Lacámara, D. Francisco Estolar, D. Isidoro Escolar, D. Luis Roman, Juez de paz, Doña Rosa Laguarda y hijos, D. Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario, Doña Baltasara Garcia, Doña Rosalia Gonzalez, D. Julian Moreno, Doña Margarita Aranceta, D. Pedro Blanco, D. Casimiro Montalvo, D. Matias Ibarra.

Tirgo.

Table with columns: D. Pedro Velez, Alcalde, D. Donato Urtun, Teniente, D. Felipe Briones, Regidor primero, D. Miguel Gonzalez, id. segundo, D. Martin Garcia, id. tercero, D. Juan Ruiz, id. cuarto, D. Ponciano Alonso, Secretario, D. Benito Rubio, propietario, D. Rufino Ruiz, D. Jerónimo Ortun, D. Leandro Fernandez, D. Bernabé Antonio Briones, Doña María Concepcion Rubio, D. Francisco Ortun, D. Ezequiel Rubio, D. Venancio Conde, D. Miguel Jauriqui, D. Vicente Mendigure, D. Prudencio Fernandez, D. Pascual de Rio, D. Guillermo Porres, D. Leoncio Porres, D. Romualdo Ortun, D. Juan Garcia, D. Lucio Ortun, Doña Mauricia Montoya, D. Fermín Velez, D. Santiago Gordo, D. Felipe Urraca.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Table with columns: Doña Angela Garcia Lara, viuda, D. Andrés Orellana Cano, D. Antonio de Vera Arjona, D. Antonio Cuenca Dominguez, D. Andrés Roldán y Roldán, Doña Antonia Cano Arjona, viuda, D. Antonio Ramirez Nuñez, D. Antonio Aranda Lara, D. Antonio Gallardo Carmona, D. Bartolomé de Vera Arjona, Doña Carmen Cano Campos, viuda, D. Cristóbal Roldán Lopez, D. Diego Valle Muñoz, D. Esteban Jurado Arjona, D. Esteban Cano Muñoz, D. Esteban Arjona Cano, D. Esteban Arjona Llanas.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for various individuals.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Table with columns: D. Tomás María Perez y Rodriguez, Administrador principal, D. Salvador Pomata, Oficial interventor, D. Genaro Lavandera, alumno de fabricación, D. Agustín Cause, Escribano, D. Sebastian Albar, Maestro fabricante primero, D. Domingo Sastre, id. segundo, D. Vicente Albar, práctico de las obras de la Cava, D. Toribio Micolau, Capataz primero, D. Luis Bertoune, id. segundo, D. Nicolás Fumadó, notero primero, D. José Fumadó, id. segundo, Auxiliares de las obras de la Cava, Comandante é individuos del Resguardo especial de Sales.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

Table with columns: Escuela Normal superior de Maestros de Teruel, D. Miguel Villarroya, Director, D. Millán Orio, D. Pedro P. Vicente, D. Francisco Perez, D. Juan Carretero.

Balmonte.

Table with columns: D. Félix Vidal, Alcalde, D. Ramon Grau, Teniente, D. Julian Bayod, Regidor primero, D. Pedro Alvia, id. segundo, D. Mariano Bayod, Sindico, D. Melchor Anolin, Secretario, D. Joaquin Martin, Depositario, D. José Tallada, alguacil.

Los particulares.

Table with columns: D. Mariano Martin, Médico, D. Ramon Bayod, D. Simon Blasco.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 56.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions with their respective financial data.

Table with columns: Rs. céntos. Lists names and amounts for various individuals.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALAVA.

Table with columns: D. Jerónimo Castañares, D. El mismo por su hijo D. Camilo, residente en Filipinas, El Ayuntamiento de Gaubea, D. Pio Gamiz, vecino de id., D. Dionisio Gamiz id., El Director, Catedráticos y dependientes del Instituto de segunda enseñanza, El Director, Maestros y dependientes de la Escuela Normal, El Ayuntamiento de Gaubea y pueblos de su jurisdicción, El de Arniñon y los pueblos de Lacorsana, El de Villarreal y los pueblos de su jurisdicción, El de Córres, El mismo, como recolectado entre sus vecinos, El Ayuntamiento de Elburgio y los pueblos de su jurisdicción, D. Félix Aspuru, vecino de dicho pueblo, D. Marcos Aranguiz, id. id.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: D. José Alguer Suarri y Torro de Alfou, D. José Pau y Pallós, Reverendo Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos, Junta parroquial de Alfou.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Table with columns: D. Diego Fernandez Vallejo, D. Ildefonso San Millán.

Navarre.

Table with columns: D. Anselmo Infante, Alcalde, D. José Villaverde, primer Teniente, D. Aniceto Navajas, id. segundo, D. Andrés Albiz, Regidor, D. Pedro Perez, id., D. Gregorio Saenz de Buitaga, Sindico, D. Francisco Medrano, Secretario del Ayuntamiento, D. Juan Bacigalupe, alguacil de id., D. Pascual Fernandez, Cura párroco, D. Gregorio Oyanguren, Administrador subalterno de Estancadas, D. Pedro Ayala, veredero de id., D. Guillermo Romero, chocolatero, D. Ramon María Fernandez, Maestro de niños, D. Juan Bautista Santaolalla, propietario, Doña Josefa de Saenz, id., D. Benito Mendiri, id., D. Plácido María Mendiri, id., D. José Ochoa, Comisario de Guerra retirado, D. Luis Fernandez Retana, Cirujano, D. Francisco Bastida, boticario, D. Andrés Briones, propietario.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Table with columns: Doña Angela Garcia Lara, viuda, D. Andrés Orellana Cano, D. Antonio de Vera Arjona, D. Antonio Cuenca Dominguez, D. Andrés Roldán y Roldán, Doña Antonia Cano Arjona, viuda, D. Antonio Ramirez Nuñez, D. Antonio Aranda Lara, D. Antonio Gallardo Carmona, D. Bartolomé de Vera Arjona, Doña Carmen Cano Campos, viuda, D. Cristóbal Roldán Lopez, D. Diego Valle Muñoz, D. Esteban Jurado Arjona, D. Esteban Cano Muñoz, D. Esteban Arjona Llanas.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Table with columns: D. Tomás María Perez y Rodriguez, Administrador principal, D. Salvador Pomata, Oficial interventor, D. Genaro Lavandera, alumno de fabricación, D. Agustín Cause, Escribano, D. Sebastian Albar, Maestro fabricante primero, D. Domingo Sastre, id. segundo, D. Vicente Albar, práctico de las obras de la Cava, D. Toribio Micolau, Capataz primero, D. Luis Bertoune, id. segundo, D. Nicolás Fumadó, notero primero, D. José Fumadó, id. segundo, Auxiliares de las obras de la Cava, Comandante é individuos del Resguardo especial de Sales.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

Table with columns: Escuela Normal superior de Maestros de Teruel, D. Miguel Villarroya, Director, D. Millán Orio, D. Pedro P. Vicente, D. Francisco Perez, D. Juan Carretero.

Balmonte.

Table with columns: D. Félix Vidal, Alcalde, D. Ramon Grau, Teniente, D. Julian Bayod, Regidor primero, D. Pedro Alvia, id. segundo, D. Mariano Bayod, Sindico, D. Melchor Anolin, Secretario, D. Joaquin Martin, Depositario, D. José Tallada, alguacil.

Los particulares.

Table with columns: D. Mariano Martin, Médico, D. Ramon Bayod, D. Simon Blasco.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Table with columns: Número de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions with their respective financial data.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for 'MES DE SEPTIEMBRE', 'MES DE OCTUBRE', 'MES DE NOVIEMBRE', 'MES DE DICIEMBRE', and 'MES DE MARZO DE 1862'.

Junta de la Deuda pública. ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe, Cambio. Lists names like D. A. P. Gil, Antonio Martínez García, Pedro Gil, etc.

Proposiciones admitidas. Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Antonio Dorronsoro, A. P. Gil, Bonifacio Eguiluz, etc.

Madrid 30 de Octubre de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Atienza, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo...

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sepúlveda y Riaza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Sepúlveda á Riaza y viceversa, en el territorio de la Audiencia de Madrid; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Oro y Cuellar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navas de Oro á Cuellar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Logroño, portazgo situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Teruel, por la cantidad de 74.000 rs.; debiendo ser de 9.000 rs. vn. la que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta.

Ayguafredo, situado en la carretera de Barcelona á Rivas por Granollers y Vich, en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 124.112 rs. vn.; debiendo ser de 20.600 rs. la cantidad que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta.

La Ilonquilla, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 23.400 rs. vn.; debiendo ser de 3.800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

El Bruch, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 57.014 rs. vn.; debiendo ser de 9.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

El Gancho, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 9.814 rs. vn.; debiendo ser de 16.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Boecillo, situado en la carretera de Adanero á Gijón, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 58.010 reales vn.; debiendo ser de 9.600 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Almarza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Avila, por la cantidad de 314.345 reales vn.; debiendo ser de 51.800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó no el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Agacino, Oficial tercero supernumerario de Cuentas y razón del cuerpo de Artillería que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de material de artillería existente en el almacén del parque de Guasca desde 23 de Julio hasta fin de Diciembre de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fullós. 5420—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Delgado, Administrador que fué de Rectos decimales de Aljarafe de Jerez de la Frontera, provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del expresado ramo, correspondientes al año de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fullós. 5421—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel Zubieta y Basualdo (ó sus herederos, Administrador que fué del Excusado decimal de la provincia de Toledo en los años de 1808, 13, 16, 17, 18 y 19, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Excusado decimal por los años 1808, 13, 16, 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fullós. 5422—3

D. Juan Fernández Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de España y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, llama y emplaza á los interesados en las obligaciones hipotecarias que á continuación se expresan, ó sus herederos, si alguno hubiese fallecido, para que dentro de 60 días que se les señala, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones que les correspondan respecto de las indicadas hipotecas constituidas sobre la casa sita en esta corte y su calle del Barco, núm. 23 antiguo, 13 moderno de la manzana 362; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se tendrán por extinguidas en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre la prenotada finca, la que se dará por libre de ellas á los efectos legales.

Hipoteca.

Una á favor de D. Manuel María Gil por la cantidad de 4.875 reales, constituida por D. Francisco Javier de Mena en escritura otorgada en 27 de Julio de 1772.

Otra á favor de D. Vicente Feijó por la cantidad de 33.600 reales, constituida en escritura de 17 de Mayo de 1817 por Don Juan y D. Antonio Páez.

Y otra á favor de D. Agustín González de Trebilha y D. Juan Benito, constituida por los mismos D. Juan y D. Antonio Páez en escritura de 14 de Mayo de 1818 por 4.397 rs. 10 maravedís que resultan sin solventar de su crédito hipotecario de 202.000 rs. vn. de principal.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—Juan Fernández Palma.—Bernardo Díaz de Antofaña. 5433

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Santiago Urdiales, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Sala del Juzgado, varios efectos de casa que se hallan ya valorados y depositados en la calle de Caravaca, núm. 42, cuatro tercetos, donde los que quieran interesarse en la subasta puedan examinarlos, avistándose con Doña Victoria Balbuena, depositaria de los mismos.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—S. Urdiales. 5432

D. Mariano Die y Puelvuelo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á todos los que se crean con derecho á suceder en el vínculo fundado por Pedro de Valcárcel Páez en su testamento otorgado ante el Escribano que fué de esta villa José Felices, en 25 de Marzo del año 1626, con objeto de que los que se hallen en dicho caso comparezcan por medio de Procurador en el término de 30 días, para que se proceda á la adjudicación de la finca que se halla en dicho caso, para que se proceda á la adjudicación de la finca que se halla en dicho caso, para que se proceda á la adjudicación de la finca que se halla en dicho caso.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Teruel, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 51.000 reales vellón que es el precio de actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el término de 30 días, para que se proceda á la adjudicación de la finca que se halla en dicho caso, para que se proceda á la adjudicación de la finca que se halla en dicho caso.

DOMINGO

rador en este Juzgado, dentro de dicho término y con los justificantes necesarios, á usar del derecho que les pueda asistir en los autos incoados á instancia del Procurador D. Francisco Alvarez en nombre de José Risco Fernandez, para que se declare á este descendiente legítimo del fundador; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Mula 28 de Octubre de 1863.—Mariano Diez.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez. 5481

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra del mismo distrito, se sacan á pública y doble subasta, que se verificará en la Audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de la ciudad de Bilbao el día 6 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, las fincas y censos siguientes:

Table with 3 columns: Fincas, Rentas, Capital. Lists various properties and their associated values.

Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones y demás antecedentes que crean necesarios, se servirán pasar en esta corte al citado Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, y al de la expresada ciudad de Bilbao. Madrid 29 de Octubre de 1863.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 5480

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente á D. Crisanto Miguel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en asunto civil; bajo apercibimiento. Madrid 27 de Octubre de 1863.—Juan Manuel Aguado. 5479

D. Antonio Pugnare, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona.

Por el presente edicto cito y llamo á todas las personas que puedan dar razón de alguno de los pasajeros que en la tarde del 7 del actual iban en el tren núm. 24 del ferrocarril de Gerona á Barcelona, en expedición de la primera á la última de dichas ciudades, y que al llegar al puente llamado de Uña ó Aberru se vio abajo con este, pereciendo muchos de aquellos, 49 de los cuales han sido encontrados, y cuyas personas ha sido imposible en su mayor parte identificar, si bien consta su edad aproximada, el traje que vestían y los efectos que se les han encontrado, habiéndose también recogido parte del equipaje que iba en el mismo tren, para que comparezcan á la mayor brevedad ante este Juzgado por la Escribanía del infrascripto actuario á facilitar los datos que tengan, y los que se crean con derecho á dichos equipajes, á recogerlos por sí ó por legítimo apoderado con poder bastante; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Y con el objeto de que la distancia de la presente villa á que puedan hallarse las expresadas personas no perjudique á las mismas si tuviesen que presentarse ante este Juzgado, con el presente auto autorizo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de España para que reciban cuantas declaraciones se presenten á prestar ante ellos las repetidas personas; y en su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), á dichos Sres. Jueces exhorto y requiero, y les ruego en el caso de sirvan recibir las expresadas declaraciones, poniendo su resultado en conocimiento de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 12 de Octubre de 1863.—Por disposición del Sr. Juez, Joaquín Barril y Morales, Escribano. 5478

D. Santiago Schmid, Abogado, Juez de paz, Regente el Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente segundo prego y edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Prado, Antonio Lopez Castañeda, Wenceslao Puerto y Manuel Carrasco, empleados que fueron en el Resguardo especial de Sales de las salinas de los Alfaques, en esta provincia para que dentro del término de nueve días de que de nuevo se les señalan, se presenten en las cárceles de esta ciudad para recibir la indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me halla instruyendo por los delitos de sustracción y hurto de 77 quintales 46 libras de sal de dichas salinas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarragona á 2 de Octubre de 1863.—Santiago Schmid.—Por disposición de S. S., Pablo A. Mirach. 4997

D. Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan M. Jiménez, residente que ha sido en Vitoria, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me halla instruyendo sobre aprehensión de siete arrobas 14 libras de tabaco de contrabando; pues en hacerlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 29 de Setiembre de 1863.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. S., Felipe Garcia. 4998

El Licenciado D. Joaquín Martín Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Medinael y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Gorro Gallego, soltero, de edad de 22 años, natural de Torremoncha, domiciliado en Alcolea del Pinar, pueblos del partido judicial de Sigüenza, contra quien estoy procediendo criminalmente como presunto reo de ocultación de una cartera que en los últimos días de Diciembre anterior se extrajo desde el parador de San Francisco á la estación del ferrocarril que cruza el término de la fecha á un viajero que se decía ser D. Gregorio Carraquín, empleado en la primera Intendencia de Palacio en Madrid, cuya cartera se suponía contener papeles interesantes y de 4 á 5.000 reales en monedas de cuatro á cinco duros, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; que si lo hiciera se le oír y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las notificaciones de las providencias que recayeren con los estrados de la Audiencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en la Gaceta del Gobierno. Dado en Medinael á 5 de Octubre de 1863.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 5019

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y oficio del setario, por D. Juan Alled, curador ad litem de Doña Rafaela Chapul, se ha presentado escrito solicitando se le declare pobre para litigar contra su marido D. Rafael García Morant y D. Juan Bautista Lafora, Director de la Sociedad general de Descuentos, Caja de Alicante, sobre reclamación de su legítima materna. Por auto de 25 de Julio último se confirió traslado de la demanda de pobreza á D. Juan Bautista Lafora y D. Rafael García Morant, cuyo proveído no se pudo notificar á este por haber levantado su casa y marchádose de esta capital, ignorándose su paradero. En cuya virtud, por el mismo curador Alled, se ha presentado otro escrito pidiendo se haga el emplazamiento del D. Rafael García Morant por medio de edictos, según lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil: lo que así he acordado por auto de 3 de los corrientes. En su consecuencia y por el presente se emplaza á D. Rafael García Morant para que dentro del término marcado por la ley se presente por medio de Procurador en este Juzgado á usar de su derecho, y de no verificarlo le serán señalados los estrados en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1863.—Antonio Alix.—Por mandado de S. S., Vicente Izquierdo y Champourain. 5020

D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrendo, se han presentado autos por cesión de bienes hecha por D. Juan Higuero Morales, vecino de la villa de Arriente, de este partido, á favor de sus acreedores, en las cuales se ha procedido á la elección y nombramiento de Síndicos, que ha recaído en D. José Aguilar Oliva y D. Antonio Lopez Ramirez, habiendo acordado por mi auto del día 26 del corriente me se los ponga en posesión del cargo, se les dé á reconocer y se publiquen sus nombramientos por medio de edictos que se fijan en los parajes públicos y en los periódicos en que se hizo la convocatoria para su elección.

Y para que así sea, se extiende y publica el presente. Dado en la ciudad de Ronda á 30 de Setiembre de 1863.—Miguel Moreno Cano.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. 5022

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á todas las personas que en la mañana del día 7 de Setiembre último viajaban de Madrid al Escorial en el tren núm. 5 cuando tuvo lugar el hecho de haberse encontrado dicho tren y el núm. 12 en la estación de Collado Villalba, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, á fin de recibir las declaraciones en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre hurto de uva, pues si así lo hiciera, será oído y se le administrará justicia, y de lo contrario, se le señalarán los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Octubre de 1863.—Benigno Alvarez.—De orden de S. S., Juan Ugaldes. 5038

D. José Llaer y Gosalvez, Abogado del Ilmo. Colegio de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Ontaniente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Vicente Batailer y Mira, conocido por el Pedit, natural y vecino de Ayelo Malferit, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á defenderse de los cargos que resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre hurto de uva, pues si así lo hiciera, será oído y se le administrará justicia, y de lo contrario, se le señalarán los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ontaniente á 2 de Octubre de 1863.—José Llaer.—Miguel Garcia. 5040

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Moreno Gomez y Francisco Martín Guerrero, naturales y vecinos de Paymogo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir las respectivas penas que le han sido impuestas en causas por falsificación y fraude.

Huelva 1.º de Octubre de 1863.—Sé V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S., Manuel Levanti y Victoria. 5042

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valero y Alacid, natural de Fontuna y vecino de Villanueva de la Fuente, comerciante ambulante, de estatura baja, pelo negro, color moreno, tuerto del ojo derecho y pintado de viruelas, para que en el término de 30 días se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye en oficio sobre esta de 30.000 rs. teniendo entendido que si lo verifica se le administrará justicia en lo que la tenga, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 3 de Octubre de 1863.—José María del Todo.—Por su mandado, José M. Almaraz. 5043

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Borrallo y Romero, natural y vecino del Jabugo, casado, barbero y de 40 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital á sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco.

Huelva 3 de Octubre de 1863.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Levanti de Victoria. 5044

D. José de los Reyes y Mesa, Brigadier de caballería y Gobernador militar de esta provincia.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de este distrito, su fecha 12 de Julio último, dictada en los autos formados por fallecimiento del Teniente que fué de caballería D. Juan Hernandez de Dios, se cita, llamo y emplazo á sus hermanos D. Jerónimo y D. Antonio Hernandez de Dios, para que dentro del término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en el Juzgado de S. E. á deducir las acciones de que se crean asistidos en dichos autos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar las procedencias que se dicten.

Córdoba 24 de Setiembre de 1863.—José de los Reyes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Varday. 5045

Licenciado D. Pedro Vitoria, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Cuéllar, y Regente de la jurisdicción ordinaria en los autos de que se hace mención por ausencia é incompetibilidad de los demás.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Toribio Martín Pedrero, y vecino que fué de Navalmanzano, mediante la renuncia que de su herencia hicieron los instituidos en su testamento que les fué admitida, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir sus acciones en forma legal en este Juzgado, Escribanía del que autoriza y autos de testamento necesaria pendientes en el mismo á instancia de los herederos que han representado, y en los que hoy es parte por su dote, apodada la viuda de Polonia Salamanca y el Promotor fiscal en representación de los su-antes; pues lo no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 5 de Octubre de 1863.—Licenciado, Pedro Vitoria.—Vicente Suarez. 5061

Juzgado de Guerra.—Por el presente se cita, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincables por óbito de D. Fernando Menendez Alonso, natural que fué de Cangas, en la provincia de Oviedo, hijo de D. José y de Doña Antonia, y Teniente que fué del ejército de la isla de Cuba, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valtadilla 6 de Octubre de 1863.—José Martinez. 5087

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrendo se sigue causa criminal de oficio, formada á consecuencia de haberse hallado el cadáver de un hombre el día 26 de Agosto último en el sitio titulado Trampales de Casolla, dehesa denominada Campo Azalvaro, término de Aldaveja, de este partido, cuyas señas son: de 40 á 45 años de edad, estatura un metro 50 milímetros, pelo y barba casta oscura canosa, cejas largas, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, sin señas particulares; su traje pordiosero y al parecer asturiano ó gallego. En dicha causa y por auto de este día se acordó se anuncie la muerte de dicho sujeto en la Gaceta del Gobierno, suplicando á los Sres. Gobernadores de las provincias que en el caso de averiguar quién sea la persona de que se trata, se dé conocimiento á su familia, para que si quiere mostrarse parte en este Juzgado, lo verifique dentro del término de 30 días.

Dado en Avila á 8 de Octubre de 1863.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Nicolás P. Rocandio. 5088

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con Cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á Manuel Carreño, vecino de la parroquia de San Martín de Sacardobal, alcalde de Parada del Sil, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en la causa instruida al mismo y otros por la tolerancia y ocultación prestada al desertor José Perez; bajo apercibimiento que pasado el referido término sin verificarlo, se dará á la enunciada causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Orense á 25 de Setiembre de 1863.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 5098

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con Cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra, Brigadier del arma de infantería, y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica, y Asesor del Juzgado de guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á Fernando Barreiro, vecino de la parroquia de San Miguel del Campo, Alcaidía de Nogueira de Ramuin, para que dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en causa instruida contra el mismo y otros por la tolerancia y ocultación prestada al desertor José Lorenza; bajo apercibimiento que de lo contrario se dará á la enunciada causa el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Orense á 19 de Setiembre de 1863.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 5097

D. Pedro Nolasco de Segredo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpéitia y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Bandome, natural de Tarlos, departamento de las Landas, casado, de edad de 34 años, para que en el término de nueve días que por tercera y última vez se le señalan, comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que sigue contra dicho Bandome por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Lafiti; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpéitia á 6 de Octubre de 1863.—Pedro N. de Segredo.—Por su mandado, Juan Vicente de Gastañaga. 5101

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Quintas, hijo natural de Rafaela, vecino del lugar de Villaprimera, parroquia de Santa María de Trives, en este distrito, á fin de que se presente inmediatamente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo pende sobre hurto de unos borregos, propios de José Lopez, de esta villa, y otros efectos; apercibidos de que no lo haciendo dentro del término legal se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Puebla de Trives Octubre 6 de 1863.—Leonardo Casanova. 5102

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado por el Bachiller D. Bernardo Fortero, Cura que fué de la parroquia de Rebolosa de Hita, correspondiente á este partido judicial, vacante por óbito del último poseedor Blas Lopez, vecino del mismo Rebolosa, ocurrido el año 1860, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle por medio de Procurador del Juzgado competentemente autorizado; pues si lo hicieren les oír y administrará justicia, y en otro caso si no se presentan dentro del citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 9 de Octubre de 1863.—Manuel del Alisal.—Por mandado de S. S., Manuel Riza Esteban. 5103

Por el presente se recomienda á las Autoridades del reino, Sres. Alcaldes constitucionales y demás á cuya noticia llegue este anuncio, la busca y captura de D. José Antonio de Robles, Administrador que fué de loterías en esta capital, y que hallado se le conduzca á esta cárcel nacional, para que sufra la condena impuesta en causa que se le ha seguido por malversación de fondos de la Administración que tuvo á su cargo.

Granada 1.º de Octubre de 1863.—Manuel de la Fuente. 5105

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Marquez Gonzalez, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, y de 50 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en unión de otros por exceso en el acto de verificarse una aprehensión de contrabando; bajo apercibimiento que de lo contrario se continuará la causa en su rebeldía.

Huelva y Octubre 5 de 1863.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Levanti de Victoria. 5106

D. Jose Maria Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Casas, vecino de Fianza, y Juan Garcia Pozo, que lo es de Albaladejo, para que en el término de 10 días comparezcan en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan

en causa que se instruye contra los mismos y otros con fines de falsificación de moneda falsa; apercibidos de que si no lo verifican continuará en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 6 de Octubre de 1863.—Castellano.—Por mandado de S. S., Manuel Manrique. 5107

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Miguel Novo Nunez, natural de Carabobos, viudo, carpintero, de 31 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió por heridas á una mula; bajo apercibimiento que de no comparecer se dictará la providencia que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Octubre de 1863.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Juan Ugaldes. 5123

D. Joaquín María Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que ocurra en esta Juzgado y mi Audiencia á prestar la indagatoria acordada en la pieza tercera del curso voluntario de bienes, hecho por el mismo, por los fundados motivos que aparecen para considerar fraudulento dicho curso; pues haciéndolo así se le oír y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 1.º de Octubre de 1863.—Joaquín María Feijóo.—Por mandado de S. S., Juan Valero Outoria. 5124

Licenciado D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesusa Alonso Rodriguez, natural de Vargas, vecina que fué de esta ciudad, casada, de 37 años de edad, cuyo paradero se ignora para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír sentencia en causa contra la misma seguida por hurto, en la que ha sido absuelta.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Octubre de 1863.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Mariano Martinez. 5125

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—SS. MM. LA REINA y el REY han dado 40.000 rs. para aliviar la suerte de los pobres que perdieron sus intereses en la inundación de Vich. También han contribuido á tan buena obra SS. AA. los Infantes D. Francisco de Paula y D. Sebastian.

Hoy por la tarde y mañana hasta el medio día estarán abiertos al público, según costumbre, los 41 cementerios situados en las afueras de Atocha, Toledo y Bilbao, celebrándose en ellos misas y sufragios por las almas de los fieles difuntos.

Ayer dió principio en la parroquia de Santa María de la Almudena la solemne novena á su excelsa titular la patrona de Madrid, en memoria y reverencia de su millagrosa aparición en el muro de la cueva de la Vega, acaecida el día 3 de Noviembre del año 1033. Varias personas ilustres se han unido á la congregación que dedica estos cultos para costear las funciones, en las que predicarán por mañana y tarde diferentes oradores ventajosamente conocidos por su fervor y elocuencia.

ANUNCIOS.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo 26 de la Colección de Decretos, que se acaba de reimprimir por haberse agotado la primitiva edición.

JURISPRUDENCIA CIVIL VIGENTE ESPAÑOLA y extranjera, según las sentencias del Tribunal Supremo desde el establecimiento de su jurisprudencia hasta las vacaciones de Julio de 1861, conforme á la nueva ley hipotecaria, á los fueros de Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, y á las publicaciones más notables sobre legislación comparada, por D. Juan Antonio de Sotomayor, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, Abogado del ilustre Colegio de esta corte &c. Madrid: dos magníficos tomos de buen papel y esmerada impresión. Precio: 40 reales en Madrid y 46 en provincias, franco de porte.

Manual de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ó aplicación práctica de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores, por D. Fernando de Madrazo, Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento, Segunda tirada. Madrid: un tomo en 8.º, 20 reales en Madrid y 24 en provincias, franco de porte. Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid. En la misma librería se hallará un magnífico surtido de toda clase de obras; se admite suscripción á todos los periódicos, y se encarga de proporcionar en breves días obras del extranjero. 5412-2

BANCO DE LA CORUÑA.—LA JUNTA GENERAL Extraordinaria que debía tener lugar el día 1.º del presente no pudo efectuarse por el corto número de señores accionistas asistentes: en su consecuencia, se convoca á nueva reunión para el día 30 de Noviembre; y se advierte que, con arreglo al art. 7.º del reglamento, se celebrará junta el día designado, sea el que quiera el número de accionistas que á la misma concurran. Coruña 24 de Octubre de 1863.—El Director, J. B. Jilguera. 5465-3

SANTO DEL DIA. La fiesta de todos los Santos. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1863.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows weather data for various times of the day.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1863.

Table with 6 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather observations for various locations like Zar., Ov., Sant., Burgos, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Shows atmospheric data for various European cities.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.136 fanegas de trigo. 3.030 arrobas de harina de id. 8.004 arrobas de carbon. 114 vacas, que componen 43.061 libras de peso. 739 carneros, que hacen 14.925 id. id. 782 cerdos degollados, que hacen 165.923 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 88 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. En canal, de 73 á 78 rs. arroba. Jamon, de 416 á 423 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra. Judía, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 67 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 29 á 34 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido, 4.333 fanegas. Quedan por vender, 172 Precio máximo, 53. Idem mínimo, 48. Idem medio, 49.88. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 31 de Octubre de 1863 á las tres de la tarde. TITULOS DEL BANCO DE ESPAÑA, publicado, 54-40; no publicado, 54 p. á plazo, 54-40 fin cor. vol. Idem de 3 por 100 diferido, publicado, 49-80; 70 y 65; á plazo, 50 fin próx. vol. 50-30 pr. 30 c. fin próx. vol. Duda del personal, no publicado, 29-55. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id. 53 d. Acciones de carreteras, emisión del 4 de Abril de 1850, de 4.000 rs., de 6 por 100 anual, id., 100-75 d. Idem de 2.000 rs., id., 101-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 100-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 99-25 d. Idem de